



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-** contra la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2022 en este proceso ordinario laboral que le promueve Blanca Doris Barco Arenas, donde también funge como demandada las AFP Protección S.A.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, esta providencia confirmó la de primer grado que declaró la ineficacia del traslado al RAIS surtido 14 de julio de 2000 y como consecuencia condenó a la AFP Protección S.A. a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual, junto con los intereses y rendimientos financieros que se hayan causado, así como las sumas descontadas al afiliado y estaban destinados a pagar las cuotas de administración, al igual que las destinadas a financiar la garantía de pensión mínima y las primas de seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, entre otras disposiciones. En esta Sede la decisión se adicionó para disponer la restitución de la suma pagada a título de bono pensional a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si a ello hubo lugar y oficiar a la dicha oficina para que tenga conocimiento de la esta decisión.



También fue confirmado en su integridad el reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones a partir del 1º de mayo de 2019, en razón de 13 mesadas anuales y en cuantía mensual de \$4.377.210.

Es así entonces que el interés para recurrir en casación de Colpensiones equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde dicha data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para esa anualidad es de 29,7 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 13 de mayo de 1962 –*hoja 3 del numeral 04 de la carpeta digital de primera instancia*–.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor de la mesada reconocida en la sentencia apelada, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales, las mesadas causadas y futuras ascenderían a la suma de **\$390.009.411** ($\$4.377.210 \times 13 \times 29,7$).

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación formulado por Colpensiones contra la sentencia proferida en este proceso el 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia al doctor **ALEJANDRO BAEZ ATEHORTUA**, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ade6cb0da75325cef22a81aa4dc4eea785d65ea5fc04582dbdfe5ce6f4c416e**

Documento generado en 17/03/2023 07:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>